

PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRICION.

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, á 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS LUNES.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil.) Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 22 Marzo 1891).

SECCIÓN SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

SECCIÓN DE FOMENTO — Minas.

D. Clemente Martínez del Campo, Gobernador civil interino de esta provincia:

Hago saber: Que por decreto de esta fecha he admitido á D. Arcadio Esquíu y Lázaro, vecino de Daroca, una solicitud que ha presentado en el día de ayer sobre registro de cuatro pertenencias de una mina de plomo sulfurado, sita en término de Daroca, partida la Maraña, con el título de «La Mariana», y linda por Oriente con viñas de Fernando Pérez y Valentín Sebastián, por Mediodía con senda de herederos, por Poniente con viñas de Orenco Bobed y Petronila Las y por Norte con rambla y barranco de la Maraña; y que la designación de este registro se hace por el interesado en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida la actual boca de la mina, que por la derecha dista del limite

de la viña en su confrontación de Oriente sobre 60 metros, medidos horizontalmente por su izquierda dista de la confrontación Poniente de la viña sobre 1.000 metros, medidos en igual forma, y de esa línea recta y horizontal, tirada otra vertical en la dirección del lindero Norte de la viña, dista de la boca mina sobre 60 metros, y computada la distancia desde otros puntos de aquella horizontal, resultarán más en algunas líneas, determinando esta descripción un cuadrilongo, cuya superficie ha de servir de base para demarcar los límites de la concesión y pertenencias mineras que se propone explotar el que suscribe, mediante la propiedad solicitada en este escrito.

En su consecuencia, la persona que se creyese perjudicada en la admisión de este registro lo deducirá dentro del término de 60 días, prefijados por la ley del ramo; teniendo entendido que en caso contrario le parará el perjuicio á que haya lugar.

Zaragoza 18 de Marzo de 1891.—El Gobernador interino, Clemente Martínez del Campo.

SECCIÓN CUARTA.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

EDICTO.

D. Juan Dessy Romero, Delegado de Hacienda de esta provincia:

Hago saber: Que en el expediente de alcance y reintegro que se instruye entre D. Miguel Belluga y D. Pablo Ortubia, Administrador y Contador de Hacienda respectivamente que fueron en esta provincia, por la responsabilidad que contrajeren por

pagos indebidos á estanqueros de la misma en la época de Agosto de 1855 á Noviembre de 1856, se hace indispensable hacer efectivo el reintegro correspondiente, y como quiera que dichos interesados fallecieron en 20 de Mayo de 1858 y 16 de Julio de 1868, se cita y emplaza á sus herederos para que durante el término de 30 días se presenten por sí ó por medio de apoderado en estas oficinas, y enterados de lo que resulte de dicho expediente expongan lo que crean conveniente; en la inteligencia que trascurrido dicho plazo sin haberlo verificado les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Zaragoza 20 de Marzo de 1891.—Juan Dessy.

INTERVENCIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

CLASES PASIVAS.—Circular.

Conforme á lo prevenido en el capítulo 3.º, artículo 12 y siguientes de la Instrucción de clases pasivas vigente, la revista anual de los individuos de dicha clase que tienen consignado el pago de sus haberes en la Pagaduría de esta Delegación, tendrá lugar durante el próximo mes de Abril, en los días y forma siguientes, de diez á una de la mañana.

DÍAS.	CLASES.
1.	Remuneratorias y exclaustros.
2.	Jubilados y cesantes.
3, 4, 6, 7, 8 y 9.	Retirados.
10, 11, 13 y 14.	Pensionados.
15, 16 y 17.	Monte Pío civil.
18, 20, 21, 22 y 23.	Monte Pío militar.
24, 25, 27, 28, 29 y 30.	Todas las clases y los que cobran por otras provincias.

La revista será personal y todos deberán presentarse en esta oficina provistos de los documentos siguientes:

Primero. El que acredite la declaración del derecho pasivo.

Segundo. La cédula personal.

Y tercero. Certificado del Juzgado municipal que justifique el punto de su residencia, y respecto á las pensionistas de los diferentes Montes Píos y remuneratorias que se acredite además su estado.

Al pie de estas certificaciones firmarán los interesados ante mi presencia, declarando bajo su responsabilidad si perciben ó no alguna asignación, sueldo ó retribución de fondos del Estado, provinciales ó municipales, y los religiosos exclaustros si poseen bienes propios, en qué punto y hasta qué valor, presentando además certificación expedida por los Párrocos respectivos, visada por el Sr. Administrador diocesano, que acredite la residencia y adhesión del interesado á parroquia ó iglesia determinada, y que no disfrutan rentas eclesiásticas que con arreglo á la ley extinga, suspenda ó reduzca la pensión.

Los residentes en esta capital que por estar enfermos no pudieran presentarse al acto de revista, darán aviso á esta Intervención, acompañando certificación facultativa que expresará las señas de su domicilio.

Asimismo darán aviso á esta oficina las Superiores de los Monasterios de religiosas en que haya alguna pensionista, con el fin de que pueda pasarse á verificar la revista en la forma que permita el reglamento del respectivo instituto religioso.

Los residentes en los pueblos de esta provincia la pasarán en la misma forma ante los Alcaldes de los mismos ó ante los Interventores en los que haya Administraciones subalternas de Hacienda, los cuales autorizarán las revistas y remitirán las certificaciones al Sr. Delegado en los 10 últimos días de Abril, bajo su más estrecha responsabilidad, con relaciones por duplicado, expresando en éstas el nombre de los interesados que se hayan presentado, su domicilio, fecha de la orden de concesión, autoridad por quien está expedida, clase, número y punto de expedición de la cédula personal, así como la fecha que está expedida y las observaciones que consideren convenientes.

Quedan exceptuados de la presentación personal los Sres. ex-Ministros, Consejeros de Estado, Presidentes y Magistrados de los Tribunales Supremos, los que hayan sido ó se hallen investidos del carácter de Senadores del Reino y Diputados á Cortes, los Jefes de Administración, Caballeros Grandes Cruces, Coroneles, Jefes y Oficiales retirados condecorados con la Placa de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo y los que disfruten honores ó grados de alguna de las categorías expresadas.

Dichos señores podrán pasar la revista por medio de oficio escrito y firmado de su puño, en papel del sello 12.º, en el que expresarán el haber pasivo que disfrutan, la fecha de la declaración del derecho y las señas de su domicilio; consignando además la declaración de no percibir otro haber de fondos del Estado, provinciales ó municipales.

No se admitirán de mano de los apoderados ninguna certificación de revista más que la de aquellos individuos que encontrándose fuera de la provincia en que tienen consignado el pago de sus haberes, la pasen ante los Interventores de otras provincias y Administraciones subalternas, haciendo constar los de estas últimas en las certificaciones de revista, los mismos extremos que se previenen para los que lo verifiquen en los pueblos de esta provincia.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para que llegue á conocimiento de los interesados.

Zaragoza 21 de Marzo de 1891.—El Interventor, Ricardo Heredia.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

20 POR 100 DE PROPIOS.—Circular.

No obstante encontrarnos en fin del tercer trimestre del ejercicio actual, y que esta Administración tiene recomendado por repetidas circulares el puntual envío de las certificaciones trimestrales, ya sean afirmativas ó ya negativas de los productos obtenidos y sujetos á la exacción del 20 por 100 para el Tesoro, son varios los Ayuntamientos que se hallan en descubierto de tan importante servicio.

Tal descuido proporciona á esta Administración gran alteración en la buena marcha de su contabilidad, y demora á la vez los ingresos que por dicho concepto deben satisfacer los Municipios por falta de cumplimiento de los Sres. Alcaldes de los mismos, á cuyo cargo está encomendada la rendición de tales documentos.

En su virtud, he acordado recordar á los señores Alcaldes que se hallan en descubierto del mencionado servicio, y cuyos pueblos figuran en la relación que á continuación se inserta, remitan á la mayor brevedad posible las certificaciones aludidas; haciéndoles presente que de no verificarlo antes del día 20 del próximo mes de Abril, les será impuesta la multa que determina la vigente ley Municipal de 2 de Octubre 1877, con lo cual quedan desde luego conminados; toda vez que ya fueron notificados por circular de fecha 16 de Enero último, inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de 21 del mismo.

Zaragoza 20 de Marzo de 1891.—El Administrador, Joaquín Berned.

Relación que se cita.

PUEBLOS.	CERTIFICACIONES en descubierto.
Aguarón.....	1.º y 2.º
Alfamén.....	1.º y 2.º
Alforque.....	2.º
Almochuel.....	1.º y 2.º
Anento.....	1.º y 2.º
Ardisa.....	1.º y 2.º
Ariza.....	1.º y 2.º
Artieda.....	1.º y 2.º
Bagüés.....	1.º y 2.º
Barboles.....	1.º y 2.º
Berdejo.....	1.º y 2.º
Berruoco.....	1.º y 2.º
Boquiñeni.....	1.º y 2.º
Bordalba.....	1.º y 2.º
Botorríta.....	1.º y 2.º
Bureta.....	1.º y 2.º
Calatayud.....	1.º y 2.º
Campillo.....	1.º y 2.º
Castejón de Alarba.....	2.º
Castejón de Valdejasa.....	1.º y 2.º
Castiliscar.....	1.º y 2.º
Cervera.....	2.º
Cerveruela.....	1.º y 2.º
Cetina.....	1.º y 2.º
Chiprana.....	1.º y 2.º
Cimballa.....	1.º y 2.º
Cinco Olivas.....	2.º
Codo.....	1.º y 2.º
Cosuenda.....	1.º y 2.º
Ejea.....	1.º y 2.º
El Burgo.....	1.º y 2.º
El Buste.....	1.º y 2.º
Epila.....	1.º y 2.º
Escatrón.....	2.º
Fabara.....	1.º y 2.º
Farlete.....	1.º y 2.º
Fuentes de Jiloca.....	1.º y 2.º
Fuentes de Ebro.....	1.º y 2.º

PUEBLOS.	CERTIFICACIONES en descubierto.
Fuendejalón.....	1.º y 2.º
Gallur.....	1.º y 2.º
Herrera.....	1.º y 2.º
Ibdes.....	2.º
Isuerre.....	2.º
Jaulin.....	1.º y 2.º
Langa.....	1.º y 2.º
Las Cuerlas.....	1.º y 2.º
Leciñena.....	1.º y 2.º
Letúx.....	1.º y 2.º
Lobera.....	1.º y 2.º
Los Fayos.....	2.º
Malpica.....	1.º y 2.º
Mallén.....	1.º y 2.º
Manchones.....	2.º
Monegrillo.....	1.º y 2.º
Moneva.....	1.º y 2.º
Monterde.....	2.º
Moyuela.....	1.º y 2.º
Murillo de Gállego.....	1.º y 2.º
Nuévalos.....	1.º y 2.º
Nuez.....	1.º y 2.º
Paniza.....	1.º y 2.º
Pardos.....	1.º y 2.º
Peñaflor.....	1.º y 2.º
Perdiguera.....	1.º y 2.º
Pina.....	1.º y 2.º
Plasencia de Jalón.....	1.º y 2.º
Plenas.....	2.º
Pradilla.....	1.º y 2.º
Puendeluna.....	1.º y 2.º
Purujosa.....	1.º y 2.º
Rodén.....	1.º y 2.º
Rueda de Jalón.....	1.º y 2.º
Ruesca.....	1.º y 2.º
Salvatierra.....	1.º y 2.º
Santa Eulalia de Gállego.....	1.º y 2.º
Sástago.....	1.º y 2.º
Sestrica.....	1.º y 2.º
Tabuena.....	2.º
Talamantes.....	1.º y 2.º
Tarazona.....	1.º y 2.º
Tierga.....	1.º y 2.º
Tiermas.....	1.º y 2.º
Torralba de los Frailes.....	1.º y 2.º
Torralba de Ribota.....	1.º y 2.º
Torrecilla de Valmadrid.....	1.º y 2.º
Torrellas.....	1.º y 2.º
Torrijo.....	2.º
Trasmoz.....	1.º y 2.º
Urrea de Jalón.....	1.º y 2.º
Utebo.....	1.º y 2.º
Valmadrid.....	1.º y 2.º
Valpalmas.....	2.º
Velila de Ebro.....	1.º y 2.º
Villafranca de Ebro.....	1.º y 2.º
Villadoz.....	1.º y 2.º
Villafeliche.....	2.º
Villar de los Navarros.....	1.º y 2.º
Vistabella.....	1.º y 2.º
Zuera.....	2.º

ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

NEGOCIADO DE VENTAS.

MES DE ABRIL DE 1891.

RELACION nominal de los compradores de bienes y redimidos de censos de la Nación, cuyos plazos vencen en el expresado mes, la cual se publica con el carácter de aviso en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 1.º de la ley de 13 de Junio de 1878, y para los efectos en la misma prevenidos; debiendo los Sres. Alcaldes fijarla á las puertas de las Casas Consistoriales á fin de darle la mayor publicidad.

(CONTINUACIÓN)

NOMBRE DEL COMPRADOR.	DOMICILIO.	CLASE y nombre de la finca.	TÉRMINO MUNICIPAL en que radica.	Procedencia.	Libro y fóllo de la cuenta corriente.	Plazos que adeuda y fecha de sus vencimientos.	IMPORTE de estos. Ptas. Cts.
D. Joaquín Moliner.....	Puebla de Alfindén.	Casa y corral	Puebla de Alfindén.	Clero.	18	en 9 de Abril de 1891.....	112'50
Tomás Losilla.....	Zaragoza.	Casa.	Zaragoza.	Id.	66	en idem idem.....	450
Manuel Ota.....	Idem.	Campo.	Puebla de Alfindén.	Id.	70	en 14 idem idem.....	33'55
Cecilio Martínez.....	Idem.	Id.	Zaragoza.	Id.	88	en idem idem.....	200
José Gómez.....	Epila.	Id.	Epila.	Id.	91	en 15 idem idem.....	132'50
Toribio Ejea.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	96	en idem idem.....	322'50
José Rodríguez.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	97	en idem idem.....	160
Julian Pérez.....	Zaragoza.	Huerto.	Idem.	Id.	98	en idem idem.....	82'50
José Gómez.....	Epila.	Campo.	Idem.	Id.	99	en idem idem.....	440
Sebastián Farjas.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	100	en idem idem.....	375
Pedro Martínez.....	Zaragoza.	Id.	Idem.	Id.	102	en idem idem.....	125
Manuel Galindo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	107	en idem idem.....	50'62
Angel Valero.....	Idem.	Huerto.	Zaragoza.	Id.	110	en idem idem.....	205
Joaquin Takamas.....	Idem.	Campo.	Epila.	Id.	111	en idem idem.....	60'05
El mismo.....	Idem.	Id.	Puebla de Alfindén.	Id.	112	en idem idem.....	36'25
El mismo.....	Idem.	Id.	Alfajarin.	Id.	113	en idem idem.....	21'85
El mismo.....	Idem.	Id.	Puebla de Alfindén.	Id.	114	en idem idem.....	40
Lorenzo Pérez.....	Idem.	Id.	Alfajarin.	Id.	115	en idem idem.....	135'05
El mismo.....	Puebla de Alfindén.	Id.	Puebla de Alfindén.	Id.	116	en idem idem.....	179'30
Sixto Gracia.....	Idem.	Casa y corral	Idem.	Id.	117	en idem idem.....	121'10
Plácido Navarro.....	Idem.	Campo.	Idem.	Id.	127	en 19 idem idem.....	27'50
Joaquin Moliné.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	128	en idem idem.....	22'50
Pedro Belloc.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	129	en idem idem.....	52'35
Antonio Pérez.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	130	en idem idem.....	82'50
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	131	en idem idem.....	150
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	132	en idem idem.....	27'60
Bias Gracia.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	133	en idem idem.....	19'35
Lorenzo Pérez.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	134	en idem idem.....	37'75
Bias Gracia.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	135	en idem idem.....	45'50
Nicolás Meseguer.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	137	en idem idem.....	125
Manuel Sobreviela.....	Epila.	Id.	Epila.	Id.	139	en idem idem.....	150
Antonio Pérez y otros.....	Puebla de Alfindén.	Id.	Alfajarin.	Id.	141	en idem idem.....	18
Blas de Gracia.....	Idem.	Pajar.	Puebla de Alfindén.	Id.	142	en idem idem.....	110'05
El mismo.....	Idem.	Casa y corral	Idem.	Id.	143	en idem idem.....	305
Eusebio de Gracia.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	144	en idem idem.....	163'75
Rafael Uguet.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	145	en idem idem.....	

(Se continuará)

SECCIÓN QUINTA.

AUDIENCIA DE ZARAGOZA

SECRETARÍA DE GOBIERNO.

En el Juzgado de primera instancia de Daroca se halla vacante la plaza de Médico auxiliar de la Administración de justicia y de la penitenciaria, que ha de proveerse con arreglo al Real decreto de 26 de Diciembre de 1889.

Los aspirantes á ella presentarán sus solicitudes en el Juzgado referido dentro del término de 20 días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, acompañando los documentos que acrediten su aptitud legal y profesional, según el art. 8.º del mencionado Real decreto.

Zaragoza 21 de Marzo de 1891.—El Secretario de gobierno, Juan Antonio Calvo.

INSPECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR.

Convocatoria á oposiciones para declarar derecho á ingreso en el Cuerpo de Sanidad militar en plazas de Farmacéuticos segundos.

En cumplimiento de lo mandado por S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre por la Reina Regente del Reino, en Real orden de 5 del actual se convoca á oposiciones públicas para declarar derecho á ingreso en el Cuerpo de Sanidad militar en plazas de Farmacéuticos segundos á los ocho opositores que resulten los primeros entre los aprobados, sin opción á sueldo ni antigüedad y si solo á ser colocado por orden de prelación cuando ocurran vacantes ó lo exijan las necesidades perentorias ó extraordinarias del servicio, con arreglo á lo dispuesto en la citada Real orden.

En su consecuencia, queda abierta la firma para dichas oposiciones en la Secretaría de esta Inspección, sita en la calle del Barquillo, núm. 10, entresuelo, cuya firma podrá hacerse en horas de oficina, desde el día de la publicación de esta convocatoria en la *Gaceta de Madrid*, hasta las dos de la tarde del día 7 de Junio próximo.

Los Doctores ó Licenciados en Farmacia por las Universidades oficiales del Reino, que, por sí ó por medio de persona debidamente autorizada, quieran firmar estas oposiciones, deberán justificar legalmente, para ser admitidos á la firma, las circunstancias siguientes: 1.ª Que son españoles, ó están naturalizados en España. 2.ª Que no han pasado de la edad de 30 años el día de la publicación de esta convocatoria. 3.ª Que se hallan en el pleno goce de los derechos civiles y políticos, y son de buena vida y costumbres. 4.ª Que han obtenido el título de Doctor ó el de Licenciado en Farmacia en alguna de las Universidades oficiales del Reino, ó tienen aprobados los ejercicios necesarios para ello. Y 5.ª Que tienen la aptitud física que se requiere para el servicio militar. Justificarán que son españoles, y que no han pasado de la edad de 30 años, con copia legalmente testimoniada de la partida de bautismo, ó certificado de inscripción en el Registro

civil y su cédula personal. Justificarán haberse naturalizado en España, y no haber pasado de los 30 años, con los correspondientes documentos debidamente legalizados y su cédula personal. Justificarán hallarse en el pleno goce de los derechos civiles y políticos, y ser de buena vida y costumbres, con certificación de la autoridad municipal del pueblo de su residencia, librada y legalizada con fechas posteriores á la del presente edicto. Justificarán haber obtenido el grado de Doctor ó el de Licenciado en Farmacia en alguna de las Universidades oficiales del Reino, con copia del título, legalmente testimoniada, ó tener aprobados los ejercicios necesarios para ello con certificado de la Universidad correspondiente. Justificarán que tienen la aptitud física que se requiere para el servicio militar, mediante certificado de reconocimiento hecho en cumplimiento de orden de esta Inspección general, bajo la presidencia del Director del Hospital Militar de Madrid, por dos Jefes ú Oficiales Médicos de los destinados en aquel establecimiento.

Los Doctores ó Licenciados en Farmacia, que en cualquier concepto se hallen sirviendo en el Ejército ó en la Marina, justificarán esta circunstancia con certificación librada por los Jefes superiores de quienes dependan.

Los Doctores ó Licenciados en Farmacia residentes fuera de Madrid, que por sí ó por medio de persona autorizada al efecto, entreguen con la oportuna anticipación a los Directores Subinspectores de Sanidad militar de las Capitanías Generales de la Península é Islas adyacentes instancia suficientemente documentada, dirigida á esta Inspección, solicitando ser admitidos al presente concurso de oposiciones, serán condicionalmente incluidos en la lista de los opositores; pero necesaria y personalmente deberán ratificar en este Centro directivo su firma, antes del día señalado para el primer ejercicio, sin cuyo requisito no será válida dicha inclusión.

Se entenderá que la instancia se halla suficientemente documentada, siempre que con ella se acompañen, en toda regla legalizados, los documentos necesarios para que los aspirantes puedan ser admitidos á la firma, excepción hecha del certificado de aptitud física

No serán admitidos á las oposiciones los Doctores ó Licenciados residentes fuera de Madrid, cuyas instancias no lleguen á esta Inspección antes de que espire el plazo señalado para la firma de las mismas.

Los ejercicios tendrán lugar con arreglo á lo dispuesto en el programa aprobado por S. M. en 7 de Noviembre de 1888. La primera sesión pública del tribunal censor se verificará en el Laboratorio Central de esta Corte, á las nueve de la mañana del día 10 de Junio próximo.

Madrid 15 de Marzo de 1891.—J. Sanchíz.

SECCIÓN SEXTA.

D. Pedro Antón y Martínez, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Tosos:

Certifico: Que en el acta de la sesión celebrada por la Junta municipal de este pueblo en el año

corriente, se halla la que, copiada literalmente, dice así:

«*Al margen.*—Señores de Ayuntamiento: Presidente, D. Vicente Lacosta; Concejales: D. Mariano Conte, D. Julián Sánchez, D. Eduardo Cardiel, don Antonio Dabad, D. Joaquín Oros, D. Manuel Felipe y D. Vicente Lacosta.—Señores asociados: don Manuel Anadón, D. Manuel Casao, D. Antonio Hernández, D. Pantaleón Aineto, D. Celedonio Candala, D. Valero Felipe y D. Mamés Francés.

«*Al centro.*—En el pueblo de Tosos á 10 de Marzo de 1891: reunido el Ayuntamiento y Junta municipal del mismo, compuesto de los señores anotados al margen, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Vicente Lacosta, por dicho señor fué declarada abierta la sesión, y manifestó que, como acababa de verse por el resultado de la votación definitiva del presupuesto ordinario para 1891-92, arrojaba un déficit de 2.545 pesetas 94 céntimos, sin que haya sido posible su nivelación, después de revisadas todas las partidas de gastos, en cumplimiento á lo que determina el número segundo de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, por considerarlos de pura y absoluta necesidad para cubrir las atenciones á que se destinan, ni aumentar tampoco los ingresos, que aparecen aceptados en su mayor rendimiento todos los permitidos como ordinarios por la legislación vigente.

En su vista, siendo de todo punto preciso allegar recursos extraordinarios para enjugar el déficit de las mencionadas 2.545 pesetas 94 céntimos, la Junta, en vista de que no es posible introducir aumento alguno en los ingresos, y especialmente en el capítulo 9.º, ó sea de recursos legales para cubrir el déficit, donde están recargadas las contribuciones é impuestos con el máximo que autoriza la ley, por unanimidad acordó proponer al Gobierno de S. M. el establecimiento de un impuesto módico sobre el consumo de paja y leña que se haga en esta localidad durante el próximo ejercicio, cuyos dos artículos consisten en el gravamen de doscientas doce milésimas de peseta por cada un kilogramo de paja y doscientas una milésimas por cada un kilogramo de leña, que desde luego señala la Corporación, sin que exceda este tipo del precio medio que tienen dichas especies en esta localidad, lo cual está dentro de la prescripción marcada en la regla 1.ª del artículo 139 de la ley Municipal y demás disposiciones, acreditándose en el correspondiente estado que ha de unirse al expediente, calculando la Junta un consumo de paja en todo el año de 600.000 kilogramos y 634.005 de leña, que vienen á producir 2.546 pesetas 35 céntimos, resultando un sobrante de 41 céntimos.

Y por último, se acordó que este acuerdo se exponga al público por espacio de 10 días, en cumplimiento y á los efectos de la regla 2.ª y 3.ª de la expresada Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, y que transcurrido dicho plazo se remitan al señor Gobernador civil los documentos señalados en la regla 4.ª de dicha disposición.»

Es copia de su original á que me refiero en caso necesario. Y á los efectos acordados libro la presente, con el V.º B.º del Sr. Alcalde, en Tosos á 12 de Marzo de 1891.—V.º B.º—El Alcalde, Vicente Lacosta.—Pedro Antón y Martínez.

El Ayuntamiento y Junta de asociados de mi presidencia ha acordado proceder al arriendo á venta libre, durante el año económico de 1891 á 1892, de todas las especies sujetas á consumo en este pueblo, mediante subasta que se celebrará por pujas á la llana en esta Casa Consistorial el 31 del actual, á las diez de la mañana, bajo el tipo anual de 8.405 pesetas 75 céntimos, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Secretaría, en virtud del cual el arrendatario prestará fianza en metálico por cantidad de la cuarta parte del precio por que se adjudique el arriendo.

Monegrillo 16 de Marzo de 1891.—El Alcalde, Mariano Borau.

El Ayuntamiento de mi presidencia tiene acordado, en vista del resultado negativo de los conciertos parciales y gremiales, proceder al arriendo á venta libre por uno á tres años de todas las especies sujetas al impuesto de consumos en esta villa, cuya primera subasta tendrá lugar el 29 de los corrientes, de diez á doce de su mañana, en la Sala Consistorial, bajo el tipo y condiciones que aparecen de manifiesto en el expediente de su razón.

Si la primera no produjese resultado, se celebrará una segunda el día 7 del próximo Abril, á la misma hora y solamente por un año, bajo el tipo de las dos terceras partes que sirva de base para la primera.

Mesones 20 de Marzo de 1891.—El Alcalde, Fermín Sisamón.

Las liquidaciones de ingresos y gastos del presupuesto municipal de 1889-90, y el adicional y refundido para 1890 al 1891, se hallan de manifiesto por término de 15 días en la Secretaría de este Ayuntamiento, á contar desde esta fecha.

Embid de la Ribera 20 de Marzo de 1891.—El Alcalde, Silvestre Berdejo.

SECCIÓN SÉPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—Pilar.

D. Francisco Roncalés, Juez municipal, ejerciente funciones de primera instancia del distrito del Pilar de esta ciudad, y que conoce en los autos de que luego se hará mención por abstención del de igual clase de San Pablo, donde radican:

Hago saber: Que á instancia de los Síndicos del concurso necesario de acreedores de D. Jerónimo de Maritorena, se arrienda mediante pública subasta, el corte y aprovechamiento de los romeros que produce la finca sujeta á dicho juicio universal, llamada acampo de Santa Engracia, bajo las bases y condiciones siguientes:

1.ª El acampo se dividirá en tres zonas para hacer la leña en tres años sucesivos, reservándose la sindicatura el marcar las zonas por medio del guarda del acampo ó persona que designe.

2.ª El arranque de la leña se hará en las primavera de cada uno de los años, puestas de acuerdo ambas partes para su comienzo.

3.^a Se exceptuará del arranque las plantas llamadas sisallo, sabina y la nueva de romero.

4.^a El arranque se hará en fajos que no excederán de media arroba y se contarán por fascas, siendo el precio de cada fascal de una peseta 25 céntimos en alza, teniendo la obligación el rematante de depositar previamente en poder de la sindicatura la cantidad de 150 pesetas para responder al cumplimiento de estas condiciones y pagando por semanas la leña que se haya sacado en cada una de ellas.

5.^a La sindicatura se reserva el derecho de dar por terminado el arriendo en el momento que se falte á cualquiera de las condiciones preinsertas, con solo ponerlo en conocimiento del rematante.

Dicha subasta tendrá lugar en este Juzgado de San Pablo, sito calle de la Democracia, núm. 62, el día 20 de Abril próximo, á las doce de su mañana.

Dado en Zaragoza á 18 de Marzo de 1891.—Francisco Roncalés.—Por mandado de S. S., Licenciado Angel Barón.

Belchite.

D. Ramón Ferrer y Forés, Juez instructor de este partido de Belchite:

Hago saber: Que en expediente de cobro de costas de causa contra Gregorio Clavería Palacios sobre hurto de coles, desacato y lesiones, se sacan á la venta en pública subasta, bajo el tipo de su tasación, las fincas siguientes, sitas en términos de Codo:

1.^a Un campo en Huerta alta, de 17 áreas, 87 centiáreas; linda al N. con Cirilo Ascaso, al E. con Juan Val, al S. con acequia y al O. con Pascual Clavería: tasado en 220 pesetas.

2.^a Un campo en Rabosai, de 28 áreas, 60 centiáreas; linda al N. y O. con José Luis, al E. con Juan Val y al S. con Joaquín Asensio: tasado en 240 pesetas.

3.^a Otro en Efesa de las Viñas, de 28 áreas, 60 centiáreas; linda al N. y E. con Joaquín Asensio, al S. con camino y al O. con Rafael Calvo: tasado en 125 pesetas.

4.^a Una viña en Efesa de las Viñas, de 14 áreas, 30 centiáreas; linda al N. con Juan Salinas, al E. con acequia, al S. con Nicolás Ascaso y al O. con camino: tasada en 100 pesetas.

5.^a Otra viña en Efesa de las Viñas, de 14 áreas, 30 centiáreas; linda al N. con Vicenta Cerra, al E. con acequia, al S. con Cándido Salvador y al O. con camino de herederos: tasada en 100 pesetas.

6.^a Un campo en Margen Quinto, de 17 áreas, 87 centiáreas; linda al N. y O. con acequia, al E. con Domingo Tello y al S. con Francisca Bañeras: tasado en 150 pesetas.

8.^a Y una viña en los Prados, de 8 áreas, 34 centiáreas; linda al N. con paso de la Dula, al E. con camino y al S. y O. con Miguel Luna: tasada en 100 pesetas.

Cuya subasta tendrá lugar en este Juzgado el día 18 de Abril de este año, á las diez de su mañana; y se advierte que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, y que el título de las mismas es expediente posesorio pen-

diente de pago en la liquidación del impuesto á la Hacienda y de inscripción.

Dado en Belchite á 20 de Marzo de 1891.—Ramón Ferrer.—D. S. O., Miguel López.

La Almunia.

D. Antonio Campesino y Berrocal, Juez de instrucción de La Almunia y su partido:

Por el presente se llama á Mariano Salas Galvez, de 32 años de edad, hijo de Bernabé y de Josefa, casado con Manuela Bailo, natural de Santed, vecino de Pedrola, de oficio pastor, para que en el término de 15 días se presente en este Juzgado á fin de notificarle el auto declarando terminado el sumario de la causa que se ha seguido contra el mismo y otros sobre hurto de leña de olivo, y emplazarle para ante la Audiencia de lo criminal de Calatayud; bajo apercibimiento que de no comparecer se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo se interesa á todos los Jueces municipales, Alcaldes y Agentes de policía judicial que tengan noticia del presente edicto-requisitoria, que por cuantos medios estén en sus atribuciones, procuren la busca y detención del nombrado procesado, disponiendo su conducción, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado, para lo cual tendrán presente que sus señas son: estatura un metro, 48 centímetros, peso 52 kilogramos; las dimensiones de las manos 14 centímetros de longitud por siete de latitud, las de los pies 20 centímetros de longitud por ocho de latitud, color de las pupilas negro, el del pelo castaño, calvo, sin cicatrices, color del rostro blanco.

Así lo tengo acordado por providencia de esta fecha en la mencionada causa, en razón á no haberse hallado en su domicilio, por haberse ausentado de él sin dar parte, ignorándose su paradero, al hacerle la notificación y emplazamiento de que se ha hecho mención.

Dado en La Almunia á 18 de Marzo de 1891.—Antonio Campesino.—D. S. O., Marcelino Ruiz de Luna.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIO.

SINDICATO DE RIEGOS DE MIRALBUENO

En cumplimiento de lo ordenado en la disposición 7.^a de la Instrucción aprobada por Real orden de 25 de Junio de 1884, en la depositaria de este Sindicato, calle de San Pablo, núm. 23, segundo, todos los días hábiles, de tres á cinco de la tarde, y durante el plazo de 30 días, se hallarán de manifiesto los proyectos de ordenanzas y reglamentos, y la memoria explicativa de los mismos, á fin de que sean examinados por los señores herederos que lo deseen y puedan proponer las adiciones ó enmiendas que consideren oportunas.

Zaragoza 20 de Marzo de 1891.—El Director, Juan Barril.

JUZGADO MUNICIPAL DE SAN PABLO.

NACIMIENTOS *registrados en este Juzgado durante la 1.^a decena de Marzo de 1891.*

DÍAS.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.						TOTAL DE AMBAS CLASES.		
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			TOTAL de vivos.	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			TOTAL de muertos.	
	Varones...	Hembras..	Total.....	Varones...	Hembras..	Total.....		Varones...	Hembras..	Total.....	Varones...	Hembras..			Total.....
1...	1	3	4	»	1	1	5	»	»	»	»	»	»	5	
2...	5	3	8	»	1	1	9	»	»	»	»	»	»	9	
3...	1	2	3	1	»	1	4	»	»	»	»	»	»	4	
4...	1	4	5	»	1	1	6	»	»	»	»	»	»	6	
5...	1	6	7	1	»	1	8	»	»	»	»	»	»	8	
6...	1	1	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	2	
7...	2	6	8	»	2	2	10	»	»	»	»	»	»	10	
8...	5	2	7	1	1	2	9	»	»	»	»	»	»	9	
9...	»	1	1	»	1	1	2	»	»	»	»	»	»	2	
10...	4	1	5	»	»	»	5	1	»	1	»	»	1	6	
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
	21	29	50	3	7	10	60	1	»	1	»	»	1	61	

Zaragoza 15 de Marzo de 1891.—El Juez municipal, Rómulo Villahermosa.

DEFUNCIONES *registradas en este Juzgado municipal de San Pablo durante la 1.^a decena de Marzo de 1891, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.*

DÍAS.	FALLECIDOS.								TOTAL GENERAL.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
1...	»	1	1	2	1	1	1	3	5
2...	1	2	»	3	3	»	1	4	7
3...	5	2	»	7	1	»	1	2	9
4...	2	2	1	5	5	»	»	5	10
5...	»	1	»	1	1	1	»	2	3
6...	3	»	»	3	»	1	1	2	5
7...	»	1	»	1	1	»	»	1	2
8...	1	»	»	1	2	2	1	5	6
9...	3	»	»	3	1	»	3	4	7
10...	4	2	»	6	»	1	2	3	9
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	19	11	2	32	15	6	10	31	63

Zaragoza 15 de Marzo de 1891.—El Juez municipal, Rómulo Villahermosa.